

RECOMENDACIÓN NO. 142 /2024

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN, EN AGRAVIO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, POR PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALTILLO DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, EN SALTILLO, COAHUILA.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

**MTRO. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TÉCNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**

Apreciable Director General:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero, 6, fracciones I, II, inciso a), III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 26, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja **CNDH/2/2023/14843/Q**, relacionado con la queja presentada por Q1 y Q2 en la que hacen valer hechos ocurridos en agravio de la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Saltillo violatorios del derecho a la educación, al impedir el acceso a los servicios de educación y prestar indebidamente el servicio de educación, cometidos por personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Saltillo del Tecnológico Nacional de México en Saltillo, Coahuila.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78, párrafo primero y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113, fracción I párrafo último, así como 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad involucrada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

3. Para una mejor comprensión del presente documento, el glosario de las claves y denominaciones abreviadas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, son las siguientes:

DENOMINACIÓN	CLAVES
Persona Quejosa	Q
Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Saltillo	Comunidad Estudiantil
Persona Autoridad Responsable	AR
Persona Servidora Pública	PSP

4. Con la finalidad de facilitar la lectura y comprensión de la presente Recomendación y evitar su constante repetición durante el desarrollo de la misma, la referencia a las diferentes dependencias e instancias públicas de gobierno, así como a aquellas disposiciones jurídicas que integran el marco normativo aplicable, se hará con acrónimos o abreviaturas, los cuales podrán ser identificados como sigue:



NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	ACRÓNIMO
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH / Comisión Nacional / Organismo Nacional
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM / Constitución Federal
Instituto Tecnológico de Saltillo	ITS / Tecnológico
Secretaría de Educación Pública	SEP
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Tecnológico Nacional de México	TNM

I. HECHOS

5. El 18 de septiembre de 2023, esta Comisión Nacional recibió las quejas que presentaron Q1 y Q2; la primera manifestó que el 14 de septiembre de 2023, se suspendieron las clases sin previo aviso a las 12:00 horas en el ITS, para que sus instalaciones fueran ocupadas por servidores públicos estatales y municipales de Coahuila, como zona VIP con el fin de ver a un grupo musical que se presentó enfrente de la escuela, debido a que se veía bien desde la explanada en donde se vendieron y consumieron bebidas embriagantes, utilizando los baños para tirar las cervezas, lo que suscitó que más de mil alumnos se quedaran sin clases, los cuales se manifestaron el 18 de septiembre de 2023 afuera del ITS, por considerar que se violentaron sus derechos como estudiantado; por su parte, Q2 señaló que en esos momentos se estaba llevando a cabo una manifestación pacífica en el ITS.

6. En consecuencia, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2023/14843/Q; con el fin de documentar las posibles violaciones a los derechos



humanos, requiriendo información al TNM, cuya valoración lógico-jurídica, en conjunto con las evidencias que integran el presente expediente, es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones y Análisis de las Pruebas de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

7. Escrito de queja de Q1, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de septiembre de 2023, al cual adjuntó evidencias fotográficas.

8. Escrito de queja presentado por Q2, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de septiembre de 2023.

9. Artículo periodístico en internet del periódico El Universal, publicado el 18 de septiembre de 2023, titulado *“El Tec no es cantina”, universitarios en Saltillo protestan por uso de instalaciones para concierto ...”*.

10. Oficio M00.0.2/2176/2023 de 24 de noviembre de 2023, enviado por PSP, por el que se rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional, a través del cual informó, entre otras cosas, que el 14 de septiembre de 2023, personal de seguridad del Gobernador, no permitió el ingreso a esa casa de estudios y que AR1 dejó de fungir como Directora del ITS.

11. Oficio M00.0.2/155/2024 de 12 de febrero de 2024, enviado por PSP, con el que se proporcionó información complementaria, al cual anexó los siguientes documentos:

- a) Oficio D/1250/2023 de 22 de noviembre de 2023, firmado por AR2 quien como Encargada del Despacho de la Dirección del ITS, informó, entre otras cosas, que



le solicitaron facilitar la entrada al Gobernador, Alcalde Municipal de Saltillo y a su gabinete a la explanada del ITS para disfrutar de un concierto musical, y que las instalaciones quedaran blindadas por temas de logística y seguridad, para de esta manera realizar el cierre de calles aledañas al concierto, solicitando además el uso de los estacionamientos utilizados por el personal docente y administrativo.

- b) Pliego Petitorio del movimiento estudiantil.
- c) Informe con sello de recibido de 22 de enero de 2024, rendido por AR1 quien fungía como Directora del ITS, por medio del cual informó, entre otras cosas, que AR2 como Subdirectora de Servicios Administrativos del ITS, quedó bajo su responsabilidad la institución educativa, por ausencia de AR1, quien le informó que personal de seguridad del Gobernador, solicitó que las instalaciones del ITS quedaran blindadas por temas de logística y seguridad, por lo que le pidió que la apoyara para realizar las acciones que se requirieran para el cuidado de la infraestructura del ITS y que se apoyara en AR3 como responsable de la vigilancia y resguardo del ITS.
- d) Oficio D/0146/2024 de 24 de enero de 2024, suscrito por AR2 quien como Encargada del Despacho hoy Directora del ITS, rindió informe complementario, con base en la solicitud de ampliación de información hecha por este Organismo Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

12. Mediante oficio D/0146/2024 de 24 de enero de 2024, suscrito por AR2 Encargada del Despacho de la Dirección del ITS, comunicó a PSP que AR1 fue separada del cargo



como Directora del ITS el 23 de septiembre de 2023, sin que se le haya iniciado ningún procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control Especializado del Ramo Educación Pública, con motivo de los hechos narrados por Q1 y Q2, ya que dicha servidora pública actualmente se encuentra designada como trabajadora en la Coordinación de Educación a Distancia.

IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE PRUEBAS

13. En este apartado se realizará un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente **CNDH/2/2023/14843**, con enfoque de máxima protección de las víctimas, en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, con el fin de acreditar la existencia de violación al derecho humano a la educación en agravio de V que derivó en impedir el acceso a los servicios de educación y prestar indebidamente el servicio de educación, atribuibles a AR1, AR2 y AR3.

A. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, POR ACCIONES U OMISIONES DE LA AUTORIDAD QUE VULNERARON LOS DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

14. El derecho humano a la educación *“es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten, el amor a la patria, la solidaridad, la interdependencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana,*



*partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad."*¹

15. *"El derecho a la educación tiene el carácter de derecho social y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo."*²

16. El derecho humano a la educación se encuentra previsto en el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la educación y el Estado-Federación impartirá y garantizará la educación superior, señalándose en la fracción X que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.

17. En el ámbito internacional, el fundamento del derecho a la educación se encuentra en los artículos 13.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numerales 12, 2, 3, inciso c. del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador; 26.1 y 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 47 y 49 de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

¹ Manuel para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008, página 295.

² Ídem



18. El derecho humano vulnerado por la autoridad, consistente en el derecho a la educación, resulta de haber permitido el uso de las instalaciones del ITS por diversos servidores públicos estatales y municipales de Saltillo, Coahuila, con motivo de la realización de un concierto de música realizado el 14 de septiembre de 2023 en el cruce de boulevard Venustiano Carranza y avenida Universidad, donde se encuentran instituciones educativas como el Ateneo Fuente de la Universidad Autónoma de Coahuila, como una de las actividades de las fiestas patrias, lugar donde se instaló el escenario, facilitando la explanada, los estacionamientos y los sanitarios del ITS, ya que el grupo musical se veía bien desde esa área en donde se vendieron y consumieron bebidas embriagantes, impidiendo al estudiantado el acceso a los servicios de educación, lo cual se tradujo en la prestación indebida del servicio de educación, lo que ocasionó que el 18 de septiembre de 2023, alrededor de mil alumnos se manifestaran afuera del tecnológico a efecto de reclamar la actuación de las autoridades educativas.

19. Lo anterior, se acredita con el escrito de queja de Q1, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de septiembre de 2023, al cual adjuntó evidencias fotográficas, con el que se acreditó lo antes narrado, exigiendo una explicación al considerar que se habían violentado sus derechos como personas estudiantes.

20. De las evidencias fotográficas, se observa en una de ellas que aparecen tres personas, dos [REDACTED] en medio con sombrero y se puede leer *“durante el evento, los políticos priistas tuvieron un sector privado para disfrutar del concierto”, “funcionarios usaron explanada del Tec de Saltillo como cantina”, “dentro de la explanada del tec de Saltillo”* y en una segunda fotografía se puede apreciar a muchas personas ubicadas en mesas y sillas consumiendo bebidas, apreciándose en un primer plano a un [REDACTED] con gafete señalado en un círculo, fotografía en la que en su ángulo inferior



derecho, se puede observar la hora “12:48 p.m.”, de lo que se desprende que el uso de las instalaciones del ITS fue público.

21. Q1 anexa una lista de invitados en la cual señala a varias personas servidoras públicas estatales y municipales, señalando que se negó la entrada a los medios para que no se evidenciara lo que pasaba al interior, mencionando el *hashtag* “#EITecNoEsCantina”.

22. Asimismo, Q1 anexó fotografías donde se observan a diversas personas, algunas con gafete, en mesas y sillas consumiendo bebidas, impresiones fotográficas en las que también se puede distinguir botes de basura con envases de bebidas embotelladas y cervezas, así como cajas de cartón en los baños del ITS; en otra fotografía, según Q1, se pueden observar al estudiantado manifestándose en las afueras del ITS, con motivo de los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2023.

23. Por su parte Q2 solamente menciona que el 18 de septiembre de 2023, fecha en que presentó su queja ante esta Comisión Nacional, se llevó a cabo una manifestación pacífica en el ITS y que la queja que presentaba era para mantener informado a este Organismo Nacional sobre las amenazas de retirar a los manifestantes de manera violenta mediante la policía municipal.

24. La CNDH procedió a recabar artículos periodísticos en internet, encontrando varios, entre ellos el titulado “*El Tec no es cantina*”, *universitarios en Saltillo protestan por uso de instalaciones para concierto de [...]*”, artículo donde se señala: “*Estudiantes del Instituto Tecnológico de Saltillo (ITS) cerraron la avenida Venustiano Carranza y tomaron el plantel en reclamo porque las instalaciones fueron usadas por autoridades de gobierno para presenciar el concierto de [...] el jueves pasado, tener mesas VIP y beber bebidas*



alcohólicas. Con consignas como “no somos cantina” o “el Tec no es cantina” los estudiantes pidieron una explicación a AR1 y posteriormente pidieron su destitución. [...] Los universitarios reclamaron que el día del concierto, los sacaron de los talleres antes de las dos de la tarde porque las autoridades viales comenzaron a cerrar la circulación; todo sin que hubiera habido alguna comunicación”.

25. De conformidad con el Decreto que crea el TNM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, en su artículo 1° se establece que el Tecnológico se creó como un órgano administrativo desconcentrado de la SEP, con autonomía técnica, académica y de gestión, el cual de acuerdo con el artículo 2°, fracciones I, VII y X, tiene por objeto prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, así como colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación del país, para diseñar y establecer con dichos sectores, modelos de vinculación para la innovación; y para el cumplimiento de su objeto, el artículo 3°, fracción XX, señala que una de sus atribuciones es proponer a la SEP las prioridades en construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de los institutos, unidades y centros.

26. De lo anterior, se advierte que el ITS perteneciente al TNM, fue creado para prestar servicios de educación y colaborar con el sector público, única y exclusivamente, para la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, diseño y establecimiento de modelos de vinculación para la innovación, por lo que AR1, AR2 y AR3 al haber permitido el uso de las instalaciones del ITS para un concierto musical con personas ajenas a la institución, impidiendo al estudiantado el acceso a los servicios de educación a los que está obligado, contraviene el objeto social para el cual fue creado, toda vez que dentro de sus atribuciones no está proponer como prioridad el uso y aprovechamiento del edificio



e instalaciones, para actividades diferentes y ajenas a su objeto, como lo es el haber permitido el uso de la explanada, estacionamiento y sanitarios, a efecto de ser ocupados por personas servidoras públicas estatales y municipales con el fin de presenciar un concierto musical y consumir bebidas alcohólicas, lo que se traduce en una prestación indebida del servicio de educación.

27. Esta Comisión Nacional solicitó el informe correspondiente al TNM, el cual se remitió a través de oficio M00.0.2/2176/2023 de 24 de noviembre de 2023, en el que PSP informó que, en las primeras semanas de septiembre de 2023, se solicitó al ITS el apoyo para facilitar la entrada al Gobernador, al Alcalde Municipal y demás personas servidoras públicas, a efecto de que se ubicaran en la explanada del Tecnológico y utilizaran los estacionamientos.

28. De igual manera, señaló que se han venido realizando pláticas con el alumnado del ITS, respecto de sus peticiones que realizaron a través de un pliego petitorio el cual, según informa PSP, se está llevando a cabo.

29. También, PSP expresó que el 22 de septiembre de 2023, se emitió un comunicado a toda la Comunidad Estudiantil del ITS, reconociendo la libertad de expresión con motivo de la manifestación del 18 de septiembre de 2023.

30. Asimismo, PSP comunicó que AR1, Directora del ITS, así como el Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos (CESA), dejaron de fungir como tales, argumentando además que no les fueron violentados sus derechos humanos a los estudiantes, porque según arguye, los acontecimientos suscitados el 14 de septiembre de 2023, en nada violentaron su situación o derechos estudiantiles, académicos o administrativos.



31. Debido a que la información proporcionada por el TNM fue insuficiente, la CNDH solicitó ampliación de la misma, la cual fue remitida mediante oficio M00.0.2/155/2024 de 12 de febrero de 2024, enviado por PSP, al cual anexó el informe con sello de recibido de 22 de enero de 2024, rendido por AR1 quien fungía como Directora del ITS, por medio del cual informó, en lo que interesa, que en las primeras semanas de septiembre de 2023, el municipio de Saltillo solicitó apoyo al ITS para facilitar la entrada al Gobernador, Alcalde Municipal y a su gabinete a la explanada del Tecnológico para disfrutar del concierto desde esa ubicación, ya que favorecía la vista del mismo, y que el resguardo de las instalaciones se haría en conjunto con personal del ITS, comprometiéndose a respetar los lineamientos y reglamentos de la institución.

32. Además, AR1 señaló que el 14 de septiembre de 2023, no asistió al ITS, no obstante, supervisó las actividades vía telefónica, quedando el cuidado de la institución bajo la responsabilidad de AR2, a quien le ordenó dar seguimiento al cuidado de la infraestructura del ITS durante el concierto, apoyándose para ello con AR3, responsable de la vigilancia y resguardo de las instalaciones, además de tomar las decisiones con respecto al buen desempeño de las funciones educativas del estudiantado.

33. Al mismo tiempo, AR1 indicó que el 14 de septiembre de 2023, AR2 le informó que personal de seguridad del Gobernador, solicitó que las instalaciones del ITS quedaran blindadas por temas de logística y seguridad, y que solicitaban usar los estacionamientos del personal docente y administrativo ubicados en boulevard Venustiano Carranza, por lo que difícilmente se tendrían las condiciones para la impartición de las clases de ese día por la tarde.



34. Simultáneamente, AR1 comunicó que el personal docente, administrativo, vigilancia y estudiantado, no se les permitió la entrada a la explanada del edificio principal, ya que la logística y seguridad fueron responsabilidad de las autoridades municipales y estatales, por lo que el ITS fuera del edificio principal, no tuvo el control de las actividades que se realizaron.

35. A la vez, AR1 informó que el día del concierto, se instalaron diversos comercios fuera de las instalaciones del ITS, sobre el boulevard Venustiano Carranza, que ofrecieron comida y bebidas.

36. Finalmente, AR1 precisó que derivado de los acontecimientos, tomó la decisión de renunciar a su puesto como Directora del plantel, con la idea de que las agresiones e insultos que se dieron hacia su persona en diferentes medios de comunicación y redes sociales se detuvieran.

37. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, se mandata que las funciones del personal docente son impartir educación, organizar y realizar investigaciones sobre problemas de interés regional y nacional, desarrollar actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura; estableciéndose en el artículo 53, fracción I, incisos a) y b), que los directivos docentes se clasifican en Directores y Subdirectores, señalándose en la fracción II, inciso b), que los funcionarios docentes se clasifican en Jefes de Departamento; en el artículo 54, se establece que los directivos docentes, tienen a su cargo la dirección y organización de las actividades de los Institutos Tecnológicos, así como la planificación y programación que se hagan necesarias para el logro de los fines, metas y objetivos de los mismos; el artículo 55 señala que los



funcionarios docentes participan en la dirección y organización de los Institutos, así como en su administración.

38. Con base en lo anterior, AR1, AR2 y AR3 entran en la categoría de personal directivo y funcionarios docentes, cuyas funciones son impartir educación, realizar investigaciones y desarrollar actividades relacionadas con la ciencia, la técnica y la cultura, para lo cual tienen a su cargo la dirección, administración, organización, planeación y programación de las actividades del ITS, sin embargo, el 14 de septiembre de 2023, permitieron la entrada a personas ajenas a la institución educativa, como lo son los servidores públicos estatales y municipales que menciona, para la realización de una actividad distinta a sus objetivos, permitiendo que el resguardo de las instalaciones se realizara por autoridades municipales y estatales en conjunto con personal del ITS, comprometiéndose dichas autoridades, supuestamente, a respetar los lineamientos y reglamentos de la institución, lo cual no sucedió, ya que se consumieron bebidas alcohólicas dentro del ITS.

39. Aunado a ello, AR1 indicó que el día del evento, no asistió al ITS, pero supervisó las actividades vía telefónica, quedando la institución bajo la responsabilidad de AR2 a quien le ordenó dar seguimiento al cuidado de la infraestructura del ITS durante el concierto, apoyándose para ello con AR3, responsable de la vigilancia y resguardo de las instalaciones, además de tomar las decisiones con respecto al buen desempeño de las funciones educativas del estudiantado, lo que en la realidad no aconteció, incumpliendo así con las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, sin haber recibido sanción alguna por las infracciones cometidas de conformidad con los artículos 166, inciso a), 167, 168 y 170, inciso h), del reglamento en comento, al no haberse iniciado el procedimiento administrativo establecido en La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado



y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, por haber cometido faltas graves en el servicio.

40. Igualmente, PSP remitió el oficio D/1250/2023 de 22 de noviembre de 2023, firmado por AR2 quien como Encargada del Despacho de la Dirección del ITS, informó en general lo mismo que AR1, indicando que en las primeras semanas de septiembre de 2023, se solicitó al ITS el apoyo para facilitar la entrada al Gobernador, Alcalde Municipal y a su gabinete a la explanada del tecnológico para disfrutar del concierto desde esa ubicación, ya que favorecía la vista del mismo, resaltando que el objetivo de permitir el uso de las instalaciones al Gobierno Estatal y Municipal, fue con el fin de mantener una relación cordial con autoridades gubernamentales.

41. A su vez, AR2 señaló que el 22 de septiembre de 2023, el ITS emitió un comunicado en el que se dice que derivado de los hechos suscitados por la suspensión de actividades académico-administrativas y la toma del boulevard Venustiano Carranza el 18 de septiembre de 2023, se reconoce el derecho a la libertad de expresión y la manifestación a consecuencia de los hechos realizados en la explanada de la institución, y para llegar a una solución se han atendido los puntos del pliego petitorio.

42. A este tenor, también se manifestó en el comunicado que los puntos medulares del pliego petitorio, fue la renuncia de AR1 al cargo de Directora del ITS y el cese de las funciones de la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos y se hizo el compromiso de no tomar represalias hacia las personas estudiantes que integran el movimiento estudiantil.

43. A este respecto, si bien es cierto AR2 informó que el ITS emitió un comunicado el 22 de septiembre de 2023, éste fue con motivo de los hechos ocurridos el 18 del mismo



mes y año, en el que la Comunidad Estudiantil se manifestó frente a la institución educativa, para protestar por los hechos ocurridos el 14 de ese mismo mes y año, suspendiéndose las actividades académico-administrativas, sin que en dicho comunicado se aborde el tema de la ocupación de las instalaciones del ITS y sin que se reconozca que se generaron agravios en contra de la Comunidad Estudiantil, afectando sus derechos como estudiantes, así como la reputación del ITS como institución educativa, sin incluir una disculpa, que contenga el reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades.

44. También, PSP remitió el oficio D/0146/2024 de 24 de enero de 2024, suscrito por AR2 entonces Encargada del Despacho hoy Directora del ITS, por medio del cual rindió informe complementario, con base en la solicitud de ampliación de información hecha por este Organismo Nacional, mediante el cual expresó, en lo que interesa, que no existe registro del nombre de la persona o autoridad que realizó la solicitud al ITS para facilitar la entrada a las personas servidoras públicas, con el fin de que estos se ubicaran en la explanada del Tecnológico y utilizaran los estacionamientos.

45. Asimismo, AR2 informó que el ITS cerró sus puertas aproximadamente a las 15:00 horas, sin permitir la entrada a personal externo e interno, instalándose diversos comercios afuera del ITS que ofrecían comida y bebidas durante el concierto.

46. AR2 indicó que se han atendido las peticiones del movimiento estudiantil, en el sentido de que AR1 renunció al cargo de Directora del ITS, se otorgó el nombramiento como Encargada del Despacho de la Dirección del ITS a AR2 y se disolvió el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos, para llevarse a cabo las elecciones y que ya se cuenta con un nuevo comité, además el 21 de septiembre de 2023, se firmó el documento de no represalia hacia el movimiento estudiantil.



47. De igual manera, AR2 informó que AR1 fue separada del cargo el 23 de septiembre de 2023, sin se le haya iniciado ningún procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control Especializado del Ramo Educación Pública, por lo que actualmente se encuentra designada como trabajadora en la Coordinación de Educación a Distancia.

48. Es de llamar la atención que AR2 al rendir su informe, señaló que el objetivo de permitir el uso de las instalaciones del ITS al Gobierno Estatal y Municipal, fue con el fin de mantener una relación cordial con autoridades gubernamentales, pasando por alto el objeto social establecido en el Decreto de creación del TNM de impartir educación y sus obligaciones y funciones como directiva y funcionaria docente de dirigir y organizar las actividades del ITS señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos.

49. De igual manera, AR2 intenta evadir su responsabilidad al manifestar que no existe registro del nombre de la persona o autoridad que realizó la solicitud al ITS para facilitar la entrada a las personas servidoras públicas, con el fin de que estos se ubicaran en la explanada del Tecnológico, utilizaran los estacionamientos y los sanitarios, sin embargo, en su oficio D/0146/2024 de 24 de enero de 2024, dirigido a la Dirección Jurídica del TNM indicó que en las primeras semanas de septiembre de 2023, solicitaron el apoyo al ITS, sin mencionar quién, para permitir la entrada las personas servidoras públicas estatales y municipales y que la seguridad estaría resguardada por personal del gobierno del estado de Coahuila, además de que personal de seguridad del Gobernador del Estado, solicitó que las instalaciones quedaran blindadas; de donde se advierte que AR2 facilitó las instalaciones del ITS porque se lo solicitaron, sin saber quién lo hizo y sin una solicitud institucional, lo cual transgrede lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos.



50. Abundando en lo anterior, AR1 en su informe con sello de recibido de 22 enero de 2024, fecha en que ya había dejado de fungir como Directora del ITS, rendido a AR2 como Encargada del Despacho de la Dirección del ITS, señaló que AR2 entonces Subdirectora de Servicios Administrativos, le informó, vía telefónica, que personal de seguridad del Gobernador solicitó que las instalaciones del ITS quedaran blindadas por temas de logística y seguridad, así como usar los estacionamientos, sin embargo, tampoco precisa el nombre de la persona o autoridad que realizó la solicitud al ITS, para facilitar la entrada al Gobernador, al Alcalde Municipal y demás personas servidoras públicas, para que se ubicaran en la explanada del tecnológico y utilizaran los estacionamientos.

51. Es evidente que AR2 se contradice en sus dichos, ya que también informó que cuando se cerraron las puertas del ITS no se permitió la entrada tanto a personal interno como externo, pero acepta que facilitó las instalaciones para que fueran ocupadas por personas servidoras públicas estatales y municipales, tratando de exculparse al manifestar que la comida y las bebidas se ofrecieron fuera de la institución educativa, sin embargo, de acuerdo a las evidencias antes mencionadas, se observa claramente que la bebidas se consumieron dentro de las instalaciones del ITS.

52. El hecho de que se considere también como responsable a AR2 se basa en que AR1 en su informe del 22 de enero de 2024, manifestó que al no haber asistido el 14 de septiembre de 2023 al ITS, el cuidado de las instalaciones quedó bajo la responsabilidad de las Subdirecciones y en particular le solicitó a AR2 como Subdirectora de Servicios Administrativos, realizara las acciones que se requirieran con armonía para el cuidado de la infraestructura del ITS y que para eso se apoyara en AR3 Jefe del Departamento de



Recursos Materiales y Servicios, responsable del tema de vigilancia y resguardo del mismo.

53. Ahora bien, con respecto a AR3, se considera como un trabajador no docente, al no desempeñar funciones inherentes al proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo al artículo 8° del Reglamento Interno de Trabajo del Personal No Docente de los Institutos Tecnológicos, quien de acuerdo a lo informado por AR1 es el responsable de la vigilancia y resguardo de las instalaciones del ITS, ya que pertenece a los grupos de servicios y analistas, de conformidad con los artículos 9°, numerales 1 y 3, así como 10 y 12 del ordenamiento jurídico mencionado.

54. De la normatividad referida, se advierte que las obligaciones de AR3 como personal no docente del ITS, se encuentra la de hacer uso y dar la debida protección de los bienes y materiales bajo su custodia, así como desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que ésta requiera, teniendo prohibido ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por el ITS y lo marcado por el Reglamento Interno de Trabajo del Personal No Docente de los Institutos Tecnológicos en sus artículos 116, numerales 6 y 7, así como 117, numeral 7.

55. De lo anterior, se advierte que AR3 incurrió en faltas en el desempeño de sus funciones, sin recibir sanción alguna, toda vez que omitió proteger las instalaciones del ITS que se encuentran bajo su custodia y vigilancia como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, al haber permitido que personas ajenas, como lo son servidores públicos estatales y municipales ocuparan la explanada, sanitarios y estacionamientos del ITS solamente para presenciar un concierto musical y consumir bebidas alcohólicas, como se evidencia con las fotografías exhibidas por Q1 y con los



artículos periodísticos publicados con motivo de la manifestación hecha por los estudiantes del ITS el 18 de septiembre de 2023, para reclamar lo sucedido.

56. En el numeral “2. Uso del Cargo Público” del Código de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México, establece “*Tengo el compromiso de: [...] No usar las instalaciones del TecNM en beneficio de algún movimiento político, ya que el TecNM no participa, apoya, influye o interviene en ninguna actividad de dicha naturaleza*”, de donde deviene que servidores públicos del ITS en este caso AR1, AR2 y AR3 al acceder a prestar sus instalaciones, para fines distintos a la educación, violaron el Código de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México, por lo que se encuentran constreñidos a la rendición de cuentas derivadas del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, encontrándose obligados a informar explicar y justificar sus decisiones y acciones, para sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, como lo establece el numeral “XI. Rendición de Cuentas” del Código de Ética de Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Federal.

57. En estas condiciones, el derecho a la educación se encuentra reconocido tanto a rango constitucional como en diversos instrumentos internacionales; sin embargo, esta disposición no solo es dirigida a las personas titulares de este derecho, sino como un deber de garantía y respeto para el Estado a través de sus instituciones.

58. Con las anteriores observaciones, que se hicieron consistir en el análisis de las evidencias mencionadas, se puede establecer un nexo causal, esto es, la relación de causa y efecto entre las acciones y omisiones desplegadas por los servidores públicos AR1, AR2 y AR3 el 14 de septiembre de 2023 en el ITS, que trajeron como consecuencia un resultado formal y material en agravio de la Comunidad Estudiantil, consistentes en



haber impedido a los estudiantes el acceso a los servicios de educación y prestar indebidamente el servicio de educación, al haber consentido que personas ajenas al ITS, como lo son servidores públicos estatales y municipales de Saltillo, Coahuila, usaran sus instalaciones para colocar mesas y sillas en la explanada, ocuparan los estacionamientos del personal docente y administrativo, así como utilizaran los baños en donde se depositó la basura del evento consistente en cajas y envases de bebidas alcohólicas siendo estas cervezas, con el fin de presenciar un concierto de música que se desarrolló frente a la institución educativa, en donde presuntamente se vendieron y consumieron bebidas embriagantes, lo que ocasionó que el 18 de septiembre de 2023, alrededor de mil alumnos se manifestaran afuera del Tecnológico a efecto de reclamar la actuación de las autoridades educativas, quienes incumplieron con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, Reglamento Interno de Trabajo del Personal No Docente de los Institutos Tecnológicos, Código de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México y Código de Ética de Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Federal, por lo que se está en condiciones de atribuir tal resultado formal y material al actuar negligente de los servidores públicos señalados como responsables.

B. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

59. La responsabilidad generada con motivo de la violación al derecho humano a la educación, al impedir el acceso a los servicios de educación y prestar indebidamente el servicio de educación, analizadas y evidenciadas en la presente Recomendación, corresponde a los actos y omisiones realizados por AR1, AR2 y AR3 que contravienen las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé el deber de los servidores públicos de observar en su actuación a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez,



lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal.

60. Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional considera que se cuenta con elementos para que se inicie procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control Especializado del Ramo Educación Pública, tomando en consideración los elementos de convicción señalados en la presente Recomendación, con la finalidad de que se realicen las investigaciones pertinentes y se determinen las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervinieron en los hechos.

61. La Comisión Nacional observa la importancia de que las investigaciones que se inicien con motivo de los hechos denunciados se lleven a cabo con la debida diligencia, completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con el objeto de establecer la responsabilidad de AR1, AR2 y AR3 y de aplicar efectivamente las sanciones administrativas que la ley prevé.

62. La función preventiva de la Comisión Nacional, tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones administrativas impuestas a las personas servidoras públicas, ya que se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales, y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a las personas servidoras públicas de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los derechos humanos; es decir, cumplir con las exigencias legales respetando los derechos humanos. Además, se pretende que las personas



servidoras públicas asuman el compromiso de implementar acciones encaminadas al desarrollo pleno de una cultura de paz y derechos humanos integralmente vinculada a la promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto, el entendimiento y el cumplimiento de sus obligaciones legales, respetando las libertades fundamentales de los gobernados.

C. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

63. La responsabilidad institucional generada con motivo de las violaciones al derecho humano a la educación corresponde al ITS, toda vez que se impidió a la Comunidad Estudiantil el acceso a los servicios de educación y se prestó indebidamente el servicio de educación, al permitir el uso de las instalaciones educativas para otros fines, consumiéndose bebidas alcohólicas en contravención al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, Reglamento Interno de Trabajo del Personal No Docente de los Institutos Tecnológicos, Código de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México y Código de Ética de Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Federal.

D. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN

64. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía lo es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 108, 109 y 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado,



se deben considerar las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

65. El artículo 1, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Víctimas, obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral; y de manera correlativa a esta obligación, reconoce el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previsto en los artículos 7, fracción II, y 26 de la Ley General de Víctimas.

66. Como ha quedado acreditado en la presente Recomendación, AR1, AR2 y AR3 incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las conductas y omisiones ya descritas en el cuerpo del presente documento, mismas que configuraron violación al derecho humano a la educación, en agravio de la Comunidad Estudiantil; consecuentemente, esta Comisión Nacional, considera que existen evidencias suficientes para concluir que incumplieron con sus obligaciones de actuar con eficiencia y profesionalismo como servidores públicos, motivo por el cual resulta procedente la reparación de los daños ocasionados en los términos siguientes:

I. Medidas de satisfacción

67. Las medidas de satisfacción buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas



servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y eventual sanción de los responsables.

68. Para el cumplimiento del punto primero de la Recomendación, se deberá colaborar ampliamente con las autoridades investigadoras, en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de AR1, AR2 y AR3 ante el Órgano Interno de Control Especializado del Ramo Educación Pública, a fin de que se inicie o se integre al procedimiento administrativo que corresponda en su contra, al haberse advertido que incurrieron en conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, a efecto de que dicha instancia realice la investigación respectiva y resuelva lo que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, 9, fracción II, y Título Cuarto. Sanciones, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

69. En el mismo tenor, para el cumplimiento del punto segundo recomendatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV, de la Ley General de Víctimas, en un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, el ITS deberá emitir un comunicado dirigido a la Comunidad Estudiantil mediante el cual reconozca que con los hechos ocurridos en sus instalaciones el 14 de septiembre de 2023, se generaron agravios en su perjuicio, obstaculizando el pleno ejercicio de su derecho a la educación, afectando su dignidad y sus derechos como estudiantes, así como la reputación del ITS como institución educativa, comunicado que deberá incluir una disculpa pública de parte del ITS y de AR1, AR2 y AR3 involucrados, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades. Hecho lo anterior, envíe a esta Comisión Nacional las constancias respectivas que así lo acrediten.



II. Medidas de no repetición

70. Las medidas de no repetición tienen como objetivo que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por las víctimas no vuelvan a ocurrir, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas, a fin de evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

71. Para el cumplimiento del punto tercero de la Recomendación, de conformidad con el artículo 27, fracción V y 74, fracción IX de la Ley General de Víctimas, se deberá diseñar e impartir en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, principalmente para AR1, AR2 y AR3, un curso en el que se promocióne la observancia de los Códigos de Ética y de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México, enfocado a la protección de los derechos humanos, particularmente al derecho a la educación, el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los que dieron origen al presente caso. El curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos, que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y/o constancias. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

72. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las medidas de no repetición previamente descritas constituyen una oportunidad para que las autoridades en el respectivo ámbito de sus competencias puedan fortalecer una sociedad más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, mediante la realización de las acciones señaladas y, en consecuencia, sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los



derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía; así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, con la finalidad de evitar hechos similares a los analizados en el presente instrumento recomendatorio.

73. En atención a lo anterior, se formula respetuosamente a usted persona titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de AR1, AR2 y AR3 ante el Órgano Interno de Control Especializado del Ramo Educación Pública, a fin de que se inicie o se integre al procedimiento que corresponda, a efecto de que dicha instancia realice la investigación respectiva y resuelva lo que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; hecho lo anterior, remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

SEGUNDA. En ese sentido, en un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, el ITS deberá emitir un comunicado dirigido a la Comunidad Estudiantil mediante el cual reconozca que con los hechos ocurridos en sus instalaciones el 14 de septiembre de 2023, se generaron agravios en su perjuicio, obstaculizando el pleno ejercicio de su derecho a la educación, afectando su dignidad y sus derechos como estudiantes, así como la reputación del ITS como institución educativa, comunicado que deberá incluir una disculpa pública de parte del ITS y de AR1, AR2 y AR3 involucrados, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de



las responsabilidades. Hecho lo anterior, envíe a esta Comisión Nacional las constancias respectivas que así lo acrediten.

TERCERA: Se deberá diseñar e impartir en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso en el que se promocióne la observancia de los Códigos de Ética y de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos Federales del Tecnológico Nacional de México, enfocado a la protección de los derechos humanos, particularmente al derecho a la educación, el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los que dieron origen al presente caso. El curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos, que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y/o constancias. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA: Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

74. La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad



competente, para que conforme a sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

75. Comunico a usted que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 136 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dispone de un plazo de 15 días hábiles para responder por escrito sobre la aceptación de esta Recomendación.

76. Con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

77. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicos, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante ello, este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República, o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia, para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

OJPN